



Palazzo & Asociados
AUDITORES CONSULTORES



ARCA | Compras a Monotributistas Limitación para su deducción en ganancias

El marco normativo y los topes vigentes:

Conforme al artículo 29 de la Ley N° 25.865 y su Decreto Reglamentario (art. 43), las compras efectuadas a proveedores monotributistas poseen límites máximos de deducción calculados sobre el total de compras, locaciones y prestaciones del ejercicio fiscal:

- Límite individual: Hasta un 2% del total de las compras o gastos anuales por cada uno de los proveedores monotributistas.
- Límite global: Hasta un 8% del total de las compras o gastos anuales para el conjunto de todos los proveedores monotributistas.

Regla de aplicación: Se toma el menor de ambos límites.

Todo excedente que supere estos porcentajes no es deducible en el Impuesto a las Ganancias y no puede trasladarse a ejercicios futuros, transformándose en una diferencia permanente de impuesto (costo fiscal directo).

La excepción: Proveedores “Recurrentes” y el fallo Pampa Films | agosto 2026.

Recientemente, la Cámara Contencioso Administrativo Federal ratificó en el emblemático fallo Pampa Films (agosto de 2026) el criterio de ARCA (ex AFIP), exigiendo mínimos estrictos de emisión de facturas por parte del proveedor en el mismo ejercicio fiscal para calificar como tal:

- Bienes: Mínimo de 23 facturas en el año.
- Locaciones o Prestaciones de Servicios / Obras: Mínimo de 9 facturas en el año.